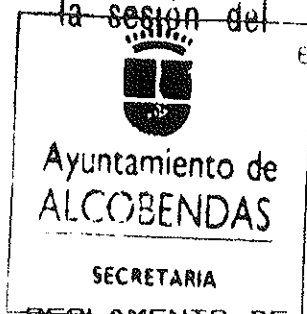


Aprobada por el Pleno Municipal en

la sesión del

15-3-94

Ayuntamiento de ALCOBENDAS



EL SECRETARIO,



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LOS HOGARES DEL JUBILADO
Y PENSIONISTA DE ALCOBENDAS

CAPITULO I.- NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º.- El Hogar del Jubilado y Pensionista de Alcobendas es un servicio municipal prestado a través de la Delegación de Tercera Edad del Ayuntamiento, aunque con dependencia funcional del Patronato de Salud e Integración Social.

Constituye, asimismo, un lugar de encuentro y recreo, así como la sede del ejercicio del derecho de reunión de sus socios.

El domicilio del Hogar del Jubilado y Pensionista queda establecido en cada uno de los locales habilitados a tal fin.

Su ámbito de aplicación comprende la localidad de Alcobendas.

Artículo 2º.- Fines para los que está creado el Hogar:

- a) La promoción social, cultural, recreativa y asociativa de todos los beneficiarios, así como la participación en todas las actividades para las que estén capacitados.
- b) El estudio de las medidas para mejorar las condiciones de vida en el aspecto social, recreativo y cultural.
- c) Facilitar el contacto humano y la relación social de sus beneficiarios.
- d) Promover nuevos socios y asesorar a los asociados en relación con las actividades y fines del Hogar.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 3º.- Los socios serán personas físicas con capacidad de obrar, mediante solicitud voluntaria y que se encuentran en la siguiente situación:

Aprobada por el Pleno Municipal en Ayuntamiento de ALCOBENDAS

la sesión del

15-3-94

EL SECRETARIO,



Ayuntamiento de
ALCOBENDAS

SECRETARIA

[Firma manuscrita]



- * Pensionista.
- * jubilado/a.
- * mayor de 64 años.
- * cónyuge de los anteriores.
- * viuda mayor de 50 años.
- * desempleados a partir de 55 años.

Artículo 4º.- Se reconocen dos tipos de socios:

- a) Aquellos que, reuniendo alguna de las condiciones del artículo 3º, estén empadronados en Alcobendas. Estos son los socios de pleno derecho.
- b) Aquellos que, estando en alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 3º, no estén empadronados en Alcobendas y acrediten su estancia en el municipio mediante Certificado de Convivencia. Estos son los socios transeúntes.

Artículo 5º.- Son derechos de los socios:

*** DE PLENO DERECHO:**

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para cargos representativos del Hogar.
- c) Proponer a la Asamblea General cuestiones de interés para el mejor funcionamiento del Hogar y participar en las diferentes comisiones de trabajo que sean creadas.
- d) Disfrutar y utilizar los servicios de que disponga el Hogar, de conformidad con las normas del Centro.
- f) Cooperar en el mantenimiento y conservación de todos los enseres y dependencias del Hogar.

*** TRANSEUNTES:**

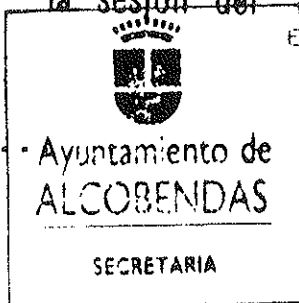
Los mismos que los reseñados para los socios de pleno derecho, a excepción del apartado b) y con la limitación en el apartado a) de que su asistencia a las reuniones de la Asamblea General será sólo con voz.

Aprobada por el Pleno Municipal en

Ayuntamiento de ALCOBENDAS

la sesión del

15-3-94



EL SECRETARIO.



Artículo 69. - Subvenciones:

Dado el carácter social que tiene el Hogar, se procurará en todo momento que todas las personas socias del mismo, puedan disfrutar de las diferentes actividades que se organicen. A tal fin, cuando exista alguna limitación de plazas o de algún otro tipo, que impida a algunos socios disfrutar de alguna actividad subvencionada, ésto se tendrá en cuenta de tal manera que si en otro momento se efectúa esa misma actividad u otra similar, aquellos que en un primer momento no pudieron disfrutarla, en esta segunda ocasión tendrán preferencia.

Artículo 70. - Son obligaciones de todos los socios en general:

- a) Respetar y dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Sectorial de Mayores.
- b) Observar el debido cuidado en la utilización de todo el mobiliario, instalaciones, útiles y servicios del Hogar.
- c) Colaborar en el cumplimiento de los fines del Hogar asistiendo a las Asambleas Generales y demás actividades, así como hacerse responsable del cargo aceptado y para el que fuera elegido.
- d) Observar una conducta correcta con los demás socios y con el personal empleado del Centro.
- e) Guardar todas las normas de higiene y sanidad establecidas o que puedan establecerse a fin de mantener limpio el Hogar.
- f) Observar una conducta que no desprestigie el Hogar, perturbe la buena administración, gobierno y funcionamiento del mismo o perjudique la labor y los fines de éste.

Aprobada por el Pleno Municipal en
la sesión del 15-3-94

Ayuntamiento de ALCOBENDAS

EL SECRETARIO,



Artículo 80. - La cualidad de socio se extingue:

- * Por voluntad del socio, expresada por escrito y dirigida a los Vocales representantes del Hogar.
- * Como consecuencia de alguna sanción impuesta, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 11º y 12º del presente Reglamento.

CAPITULO III.- FALTAS Y SANCIONES

Artículo 90. - Las alteraciones que algún socio produzca a las normas establecidas podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

- 1º.- Faltas leves con amonestación.
- 2º.- Faltas graves con expulsión temporal de hasta tres meses.
- 3º.- Faltas muy graves con expulsión de hasta 6 meses.

Artículo 100. - Serán faltas leves provocar discusiones, proferir insultos o malos tratos de palabra a los socios y/o al personal de los Centros, así como hacer comentarios que desprestigien el buen nombre del Hogar.

El órgano competente para imponer la sanción correspondiente a estas faltas será: el/la Concejal/a Delegado/a de Tercera Edad a propuesta del Consejo Sectorial de Mayores y previo informe del/la Coordinador/a del Servicio, dando audiencia al interesado por plazo de 15 días, para que alegue en su descargo cuanto estime oportuno en su defensa.

Artículo 110. - Serán faltas graves:

- a) La agresión física a cualquier otro socio o empleado del Hogar.
- b) El hurto de cualquier objeto patrimonio del Hogar sin distinción de su valor.
- c) Faltar a las normas establecidas en el Reglamento o aquellas otras que puedan legalmente establecerse y a las que todos los socios del Hogar están obligados.

Aprobada por el Pleno Municipal en
la sesión del 15-3-94

Ayuntamiento de ALCOBENDAS



EL SECRETARIO,

d) ~~Mantener dentro~~ del local actitudes que puedan ir contra las buenas costumbres o herir la sensibilidad de los socios.

e) La reiteración de faltas leves.

La comisión de cualquiera de estas faltas podrá ser sancionada con la expulsión temporal de un día como mínimo y tres meses como máximo. El órgano competente para imponer la sanción correspondiente será el/la Concejal/a Delegada de 3ª Edad a propuesta del Consejo Sectorial de Mayores, previo informe de la Coordinador/a del Servicio y previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 12º.- Serán faltas muy graves:

* La reiteración de faltas graves.

Estas faltas podrán ser sancionadas con expulsión de cuatro a seis meses. La imposición de esta sanción se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11º del presente Reglamento.

Artículo 13º.- Las sanciones referidas en el Artículo 9º, puntos 2º y 3º serán motivo de incapacidad para ejercer funciones o cargos representativos del Hogar.

CAPITULO IV.- ORGANOS DE PARTICIPACION Y REPRESENTACION DEL HOGAR

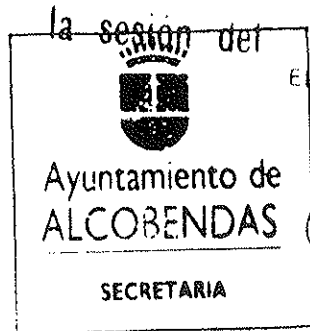
Artículo 14º.- Los órganos de Participación y Representación de los Hogares estarán constituidos por:

- * La Asamblea.
- * Los Vocales elegidos por la Asamblea que representarán a los Hogares en el Consejo Sectorial de Mayores.
- * El Consejo Sectorial de Mayores.

* **De la Asamblea:**

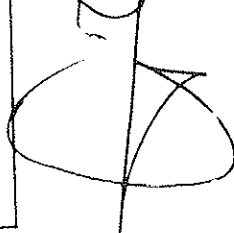
Artículo 15º.- La Asamblea General estará integrada por todos los socios y constituye el órgano interno supremo del Hogar.

Aprobada por el Pleno Municipal en Ayuntamiento de ALCOBENDAS



15-3-94

EL SECRETARIO.



.....

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces sean necesarias a petición del Consejo Sectorial de Mayores ó, como mínimo, de la décima parte de los socios.

La reunión anual ordinaria será fijada dentro del primer trimestre del año por el Consejo Sectorial de Mayores.

Artículo 169.— La Asamblea quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos por mayoría con la mitad más uno de los socios. En el caso de que no se alcance dicho número, habiendo transcurrido media hora de la fijada para el comienzo, podrá celebrarse la reunión en segunda convocatoria; y tendrán validez los acuerdos tomados siempre que estén presentes al menos un número de socios no inferior a diez personas y tres de los Vocales Representantes de los Hogares.

Artículo 170.— La Asamblea General será convocada por el Consejo Sectorial de Mayores con la siguiente antelación mínima:

- * la ordinaria con ocho días.
- * la extraordinaria con cuatro días.

En supuestos de urgencia debidamente motivada, podrá convocarse con dos días de antelación. En este caso, deberá expresarse en la Convocatoria los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, sin que puedan tratarse otros distintos.

Las Convocatorias y orden del día de las mismas figurarán en el Tablón de Anuncios.

Artículo 180.— De todas las Asambleas se levantará acta, recogiendo los acuerdos de las mismas y estando a disposición de todos los socios del Hogar.

Artículo 190.— La Asamblea General Extraordinaria tendrá como atribuciones la obligación y la facultad de decidir sobre las siguientes materias:

- a) La elección y renovación de los Vocales Representantes de los Hogares en el C.S.M. que será por votación nominal y secreta.

Aprobada por el Pleno Municipal en el Ayuntamiento de ALCOBENDAS



15-8-94
EL SECRETARIO.



- /
- b) La modificación de este Reglamento.
 - c) Cualquier cuestión de urgente resolución.

Tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Extraordinaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes.

Artículo 200..- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 210..- Los cargos de Presidente y Secretario, serán designados por la Asamblea entre los asistentes a la misma. Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de Presidente/a y Secretario/a que constituirán la mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada.

También formará parte de la mesa que preside la Asamblea, el/la sr/a Concejal/a de la Delegación de Tercera Edad, siempre que lo considere oportuno, con voz pero sin voto.

Artículo 220..- El Secretario de las Asambleas será el encargado de redactar el Acta de cada reunión, encargándose posteriormente de su exposición, para conocimiento de los socios, en el Tablón de Anuncios de cada Hogar.

*** De los Vocales Representantes del Hogar:**

Artículo 230..- Los Hogares estarán representados por los Vocales elegidos por la Asamblea, dos por cada Hogar, en votación nominal y secreta, que integrarán igualmente el Consejo Sectorial de Mayores.

La duración del mandato y representación de los Vocales electos será la misma que la del conjunto de miembros del Consejo Sectorial de Mayores, cesando al finalizar la legislatura.

Artículo 240..- Corresponde a los Vocales Representantes del Hogar:

- a) Representar a los Hogares en el Consejo Sectorial de Mayores.

Aprobada por el Pleno Municipal en Ayuntamiento de ALCOBENDAS

la sesión del

15-3-94



- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Acuerdos de la Asamblea General.
- d) Recoger las sugerencias de los socios que propicien y contribuyan al mejor funcionamiento de los Hogares.
- e) Fomentar la participación de todos los socios.

* Del Consejo Sectorial de Mayores

Artículo 25º. - El Consejo Sectorial de Mayores es un órgano asesor y consultivo de la gestión municipal de Tercera Edad, así como de participación y representación de los Hogares.

Artículo 26º. - El Consejo estará integrado por:

- a) El Alcalde/Presidente o Concejal/a Delegado/a que presidirá el Consejo.
- b) - Dos representantes de cada Hogar municipal.
 - Un representante de cada asociación de mayores (jubilados/as y/o pensionistas).
 - Un representante de cada taller reglado.
 - Un representante de cada taller autónomo.
- c) Un representante técnico del Patronato de Salud e Integración Social.

Podrán ser llamadas puntualmente a formar parte del Consejo, aquellas personas que se estimen necesarias previa aprobación del Consejo a propuesta del/la Presidente/a.

Aprobada por el Pleno Municipal en

Ayuntamiento de ALCOBENDAS

la sesión del

15-3-94



EL SECRETARIO.



Artículo 279.- Corresponde al Consejo Sectorial de Mayores como órgano de participación y Representación de los Hogares:

- a) Elaborar Proyectos y Propuestas que tiendan a desarrollar y potenciar los fines para los que han sido creados los Hogares Municipales del Jubilado.
- b) Propiciar la creación de Comisiones de Trabajo en los Hogares, que contribuyan a su mejor funcionamiento.
- c) Proponer a la Concejala de Tercera Edad la imposición de sanciones por las faltas cometidas por los socios, de conformidad a lo previsto en este Reglamento.
- d) Velar porque el funcionamiento de los Hogares se adecúe a los fines que determinaron su constitución.

Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Consejo Sectorial de Mayores.

CAPITULO V.- PRESUPUESTOS

Artículo 280.- El presupuesto del Hogar estará formado por las aportaciones y las subvenciones previstas en el presupuesto de la Delegación de Tercera Edad.

El presupuesto del Patronato de Salud e Integración Social contemplará en su presupuesto anual las previsiones funcionales del servicio.

Artículo 290.- Cuando se plantee alguna cuestión que no esté prevista en el Reglamento ni pueda ser resuelta mediante los criterios del mismo, se establecerá lo que acuerde la Asamblea General reunida para tal fin.

No obstante lo anterior, para todas aquellas cuestiones que traspasen el campo de actuación propio de los Hogares del Jubilado o tengan carácter de urgencia, corresponderá su resolución a las Autoridades Municipales que sostienen e impulsan el Hogar, dando cuenta de su acuerdo a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Aprobada por el Pleno Municipal en el Ayuntamiento de ALCOBENDAS
la sesión del 15-3-94



EL SECRETARIO,



CLAUSULA DEROGATORIA.- Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior precedente.

CLAUSULA FINAL.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la publicación íntegra de su texto en el B.O.C.A.M.

-----o-o-o-----